



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00126-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA SAS NIT. 811011779-8
DEMANDADO: FLORIAN PEGGY MILDRED CC. 32756383

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda siendo subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad RENTING COLOMBIA SAS NIT. 811011779-8, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZ CC. 43.865.474, quien actúa a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, CC N°1.020.444.432, y T.P N° 241.426 del C.S de la J, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, CC 43.865.474, y en contra de FLORIAN PEGGY MILDRED CC. 32756383, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$7.817.909.00) Obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 334670, discriminado así:

1) **CAPITAL INSOLUTO:** Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$7.817.909.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 334670, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios causados desde el día 21/10/2022, sobre el capital insoluto por valor de \$7.817.909.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



TERCERO: Téngase al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, CC N°1.020.444.432, y T.P N° 241.426 del C.S de la J, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, persona mayor, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.865.474, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f057c596f4bafc0d8877b53803c3a03e9483b01c8cc4023254b7aa0a8b21171c**

Documento generado en 14/04/2023 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>